



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA



 Radicado N° **I-2026-106287**
Fecha: 21-08-2026 - 16:31
Folios: 102 Anexos: 3
Radicador: JOHAN ALBERTO RODRIGUEZ - 5100
Destino: 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **TSJE0**

Fecha de Elaboración	DD 12	MM 08	AA 2026
-------------------------	----------	----------	------------

Id Ítem del PAA: 8033-4-31 (2026)

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Suministro, administración y operación de instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor para los servidores públicos, docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito que cumplan los requisitos legales para acceder a la dotación laboral.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá llevar a cabo el suministro, administración, operación y control de instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor para los servidores públicos, docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la dotación laboral.

Para tal efecto, el contratista deberá garantizar la emisión, personalización, entrega, activación, administración y redención de los instrumentos canjeables, así como la disponibilidad permanente de una red de establecimientos comerciales propios o aliados ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., que ofrezcan variedad de prendas de vestir y calzado de labor para hombres y mujeres, en diferentes tallas, diseños, estilos y materiales, permitiendo la libre escogencia por parte de los beneficiarios dentro de los parámetros definidos por la SED.

Igualmente, el contratista deberá asegurar que los instrumentos canjeables sean utilizados exclusivamente para la adquisición de vestido y calzado de labor, garantizando mecanismos de control, trazabilidad, seguimiento y reporte que permitan a la SED verificar la correcta ejecución del contrato, el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de calidad establecidas en el presente Anexo Técnico.

El alcance comprende además la atención de solicitudes, novedades, reposiciones, garantías, cambios por talla o defectos de fabricación, la generación de informes periódicos de ejecución y todas aquellas actividades necesarias para garantizar la efectiva entrega de la dotación laboral a los beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades institucionales de la SED.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección y el contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana, entre otras normas, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Manuales, Guías, Protocolos y Circulares emitidas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y las demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten, así como las normas civiles y comerciales que por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 correspondan a la tipología contractual y la naturaleza de los bienes y/o servicios objeto de la contratación.

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, con especificaciones idénticas con independencia de su diseño o características descriptivas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección aplicable es la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. El procedimiento para su desarrollo se encuentra regulado en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, cuyo fundamento y trámite se desarrollan en el presente documento y sus anexos.

Los instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor constituyen **bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**, toda vez que corresponden a mecanismos estandarizados de entrega de beneficios económicos representados en bonos, tarjetas o medios electrónicos de pago con una destinación específica y previamente definida, cuyas condiciones de operación, funcionalidad, cobertura, seguridad, redención, control y trazabilidad pueden ser descritas objetivamente mediante especificaciones técnicas comunes para todos los proveedores del mercado. Su finalidad es permitir a los beneficiarios la adquisición de prendas de vestir y calzado que cumplan con los requisitos legales de dotación laboral, sin que exista una diferencia sustancial en cuanto a su naturaleza, desempeño o resultado esperado.

Adicionalmente, estos instrumentos son ampliamente ofrecidos por múltiples operadores a nivel nacional, bajo estándares comerciales homogéneos y condiciones equivalentes de uso, lo que permite su comparación objetiva y la definición de requisitos técnicos uniformes por parte de la Entidad. En este sentido, se trata de un servicio disponible de manera recurrente en el mercado, utilizado por entidades públicas y privadas para la administración de beneficios laborales, razón por la cual se enmarca en la categoría de bienes y servicios de común utilización y de características técnicas uniformes prevista en la normativa de contratación estatal para la aplicación de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

De acuerdo con el análisis del sector adelantado por la Entidad y la revisión de procesos contractuales publicados en SECOP II por diferentes entidades estatales para la adquisición, suministro, administración y operación de bonos, tarjetas o instrumentos canjeables destinados a programas de bienestar, incentivos, alimentación y dotación laboral, se evidencia que este tipo de bienes y/o servicios ha sido recurrentemente contratado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, al considerarse bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Lo anterior obedece a que los proveedores del mercado ofrecen soluciones estandarizadas cuya funcionalidad principal consiste en habilitar un medio físico o electrónico de redención con un valor nominal previamente definido, una red de establecimientos afiliados, mecanismos de control y trazabilidad de las transacciones, plataformas de administración, canales de atención y medidas de seguridad equivalentes.

Estas condiciones permiten establecer especificaciones técnicas objetivas relacionadas con la cobertura geográfica, oportunidad de entrega, mecanismos de activación, vigencia, consulta de saldos, reportes de consumo, soporte operativo y demás requisitos de desempeño y calidad, sin que tales características impliquen desarrollos particulares o diferenciados que impidan la comparación objetiva entre oferentes. En consecuencia, los bienes y/o servicios requeridos comparten patrones homogéneos de funcionamiento y resultados esperados, encontrándose ampliamente disponibles en el mercado a través de múltiples proveedores especializados, circunstancia que configura los presupuestos previstos en el literal a) del numeral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por esta razón, el factor determinante de competencia entre los oferentes corresponde principalmente al precio y a las condiciones económicas ofrecidas sobre una ficha técnica común definida por la Entidad, lo que hace procedente la utilización de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la naturaleza del objeto no se orienta a la adquisición de prendas específicas de vestir o calzado previamente confeccionadas, sino a la contratación de un mecanismo estandarizado para la administración y entrega de la prestación legal de dotación mediante instrumentos canjeables. En este esquema, el valor agregado de los distintos operadores no modifica sustancialmente la funcionalidad esencial del servicio, puesto que todos deben garantizar la disponibilidad de establecimientos autorizados, la administración de saldos, la redención de los recursos por parte de los beneficiarios y la generación de controles e informes para la Entidad. En consecuencia, las diferencias existentes entre los proveedores son marginales desde el punto de vista técnico y pueden ser plenamente estandarizadas mediante una ficha técnica uniforme, permitiendo que la competencia se concentre en la obtención de las mejores condiciones económicas para la Entidad, escenario que precisamente constituye el supuesto normativo para la aplicación de la subasta inversa electrónica en la contratación estatal.

4. TIPO DE CONTRATO:

Suministro

☒

Compraventa

Prestación de servicios

☐

Obra

☐

Consultoría

☐

Interventoría

☐

Otro: ☐Cuál:

**5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), como organismo responsable de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector educativo en Bogotá D.C., tiene como propósito garantizar el acceso, la permanencia y la calidad de la educación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de la ciudad, contribuyendo a la formación integral de ciudadanos capaces de participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del Distrito Capital.

Para el cumplimiento de su misión institucional, la SED cuenta con una planta de personal conformada por servidores públicos administrativos y docentes, cuyo desempeño resulta fundamental para la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público educativo. En este contexto, la gestión integral del talento humano constituye un eje estratégico para el fortalecimiento institucional y el logro de los objetivos misionales de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

De conformidad con la estructura organizacional adoptada mediante el Decreto Distrital 650 de 2025, la Dirección de Talento Humano es la dependencia encargada de liderar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, desarrollo, bienestar y fortalecimiento del talento humano de la Secretaría de Educación del Distrito. En desarrollo de dichas competencias, le corresponde promover acciones orientadas a garantizar condiciones laborales adecuadas para los servidores públicos, contribuyendo a la protección de su bienestar, seguridad, salud y calidad de vida laboral, en concordancia con los principios de la función pública y la gestión estratégica del talento humano.

Así mismo, con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 650 de 2025, la Dirección de Talento Humano se consolida como la dependencia responsable de centralizar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones relacionadas con el bienestar y desarrollo del recurso humano de la Entidad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito en materia de administración del personal y condiciones laborales.

Dentro de dichas obligaciones se encuentra la de “(...) **Organizar y controlar el suministro de dotaciones para el personal de la Secretaría.**”, es decir, el suministro de la dotación de vestido y calzado de labor a los servidores públicos que cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente. En efecto, la Ley 70 de 1988 dispuso que los empleados del sector oficial que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes tienen derecho al suministro de un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, prestación que debe ser asumida por las entidades públicas empleadoras.

En desarrollo de la citada ley, el Decreto Reglamentario 1978 de 1989 estableció las condiciones para el reconocimiento y suministro de esta prestación social, señalando que los trabajadores permanentes vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial tienen derecho a recibir cada cuatro (4) meses un (1) par de zapatos y un (1) vestido de trabajo; que dicha entrega debe realizarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada vigencia; que la dotación no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto; y que tendrán derecho a ella los servidores que hayan laborado al menos tres (3) meses ininterrumpidos antes de la fecha de suministro y cuya asignación básica mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera, el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1978 de 1989, establece que los beneficiarios de la dotación están obligados a destinarla al uso en las labores propias de su empleo, mientras que la jurisprudencia y los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública han reiterado que el suministro de la dotación constituye una obligación legal irrenunciable para las entidades públicas respecto de los servidores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

En el ámbito distrital, la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución 0853 de 3 de marzo de 2025 debe garantizar el reconocimiento oportuno de esta prestación a los servidores públicos administrativos y docentes que resulten beneficiarios en cada periodo de entrega, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y protección de los derechos laborales que orientan la gestión pública.

Ahora bien, dada la diversidad de cargos, funciones, condiciones de trabajo, características físicas, tallas, necesidades particulares y preferencias de los servidores públicos administrativos y docentes de la Entidad, no resulta técnica ni funcionalmente viable establecer modelos, diseños o referencias únicas de vestuario y calzado para todos los beneficiarios. Por tal razón, la Entidad requiere implementar un mecanismo que garantice la libre escogencia de las prendas y el calzado de labor por parte de cada servidor, dentro de parámetros de calidad, oportunidad, cobertura y control que permitan satisfacer adecuadamente la finalidad legal de la dotación.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito requiere contratar el suministro y administración de instrumentos canjeables para la adquisición de vestido y calzado de labor, que permita a los beneficiarios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

acceder a una amplia red de establecimientos comerciales habilitados, garantizando disponibilidad de tallas, variedad de diseños, condiciones de calidad, cobertura suficiente en la ciudad de Bogotá D.C., mecanismos de seguimiento y trazabilidad de la ejecución contractual y el adecuado control sobre la destinación exclusiva de los recursos públicos asignados para esta prestación.

La contratación proyectada permitirá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales que le asisten a la SED en materia de dotación laboral, garantizar el ejercicio efectivo de este derecho por parte de los servidores públicos beneficiarios y contribuir al fortalecimiento de las condiciones de bienestar laboral del talento humano de la Secretaría de Educación del Distrito, en concordancia con los principios de la función administrativa, la gestión estratégica del talento humano y el adecuado funcionamiento del servicio público educativo.

Así las cosas, una vez realizada la revisión de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 para acceder al suministro de dotación laboral, se identificó un universo estimado de ochocientos veinticuatro (824) servidores públicos beneficiarios para los periodos agosto y diciembre objeto de contratación. De este total, se proyecta la atención de seiscientos noventa y siete (697) servidores del nivel administrativo, de los cuales quinientos tres (503) corresponden al género femenino y ciento noventa y cuatro (194) al género masculino; así mismo, se identifican ciento veintisiete (127) docentes beneficiarios, distribuidos en setenta y nueve (79) mujeres y cuarenta y ocho (48) hombres. Esta población constituye la base para la estimación de las cantidades requeridas y la estructuración del proceso contractual, sin perjuicio de las variaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual como consecuencia de novedades administrativas, movimientos de personal o la verificación definitiva de los requisitos legales para cada periodo de entrega de la dotación.

Finalmente, para la vigencia 2025 y la primera dotación de la vigencia 2026, la Secretaría de Educación del Distrito adelantó el proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DTH-023-2025, del cual se derivó la suscripción del Contrato CO1.PCCNTR.7789124 de 2025, mediante el cual se dio cumplimiento a la obligación prevista en la Ley 70 de 1988 y en el Decreto Reglamentario 1978 de 1989.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (OTIC)

No aplica.

7. CERTIFICADO DOTACIONES

No aplica.

8. VERIFICACION SOBRE LA EXISTENCIA Y APLICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de las entidades estatales de verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes antes de adelantar un proceso de contratación, con el fin de determinar si a través de estos instrumentos se puede satisfacer la necesidad identificada, la Secretaría de Educación del Distrito realizó la consulta correspondiente en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de dicha verificación, se identificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios de confecciones y calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyo objeto consiste en establecer: i) las condiciones para la contratación y suministro de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de los proveedores vinculados al Acuerdo Marco; ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y iii) las condiciones para el pago de los uniformes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras.

No obstante, una vez analizadas las condiciones del Acuerdo Marco de Precios frente a la necesidad de la Entidad, se evidenció que el mismo está orientado a la adquisición directa de prendas de vestir y calzado, mientras que la necesidad objeto del presente proceso corresponde adquisición de instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor por parte de los servidores públicos beneficiarios de la dotación. En consecuencia, el mecanismo previsto en el Acuerdo Marco vigente no permite satisfacer integralmente la necesidad de la entidad y de sus funcionarios con las características y condiciones requeridas por la Secretaría de Educación del Distrito para la ejecución del objeto contractual que se pretende contratar teniendo en cuenta que:

1. Entrega de dotación a través de Establecimientos de Comercio:

La Entidad considera indispensable que la entrega de la dotación se realice mediante establecimientos físicos propios o aliados, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., que permitan a los servidores públicos conocer, verificar y probar las prendas antes de su selección. Este esquema garantiza la libre escogencia dentro de una oferta variada de diseños, estilos y materiales, asegurando que la dotación responda de manera efectiva a las condiciones particulares de talla, textura, comodidad y preferencias de cada funcionario. De esta manera, se favorece su uso real y oportuno, al tiempo que se cumple la finalidad prevista para esta prestación laboral conforme a la normativa vigente.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco de Precios de confecciones y calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025, numeral 2.2.1 literal D, se establece que:

*“Las entidades compradoras podrán adquirir la dotación de vestuario de calle a través de la misma modalidad de adquisición **“solo si el proveedor de la orden de compra tiene disponible dicha modalidad.”***

Aunado a lo anterior, la minuta del referido Acuerdo Marco de Precios señala igualmente en el numeral 7.12 de la Cláusula 7 Obligaciones de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria que la entidad no podrá en ningún caso condicionar los eventos de cotización con una modalidad de adquisición.

En consecuencia, al analizar las condiciones reales de aplicación del Acuerdo Marco frente a la necesidad institucional, si bien dicho instrumento contempla la posibilidad de que los proveedores cuenten con establecimientos físicos, esta modalidad de adquisición es opcional, en la medida en que depende de la oferta presentada por cada adjudicatario. Por ello, la utilización del Acuerdo Marco no garantiza que la Entidad pueda acceder a un esquema de atención presencial para la totalidad de los beneficiarios de la dotación, aspecto que resulta esencial para satisfacer adecuadamente la necesidad identificada. Lo anterior fue corroborado por la Secretaría de Educación del Distrito en la revisión de las ofertas, en la medida en que no todos los adjudicatarios optaron por incluir la modalidad de establecimientos comerciales en su Formato 15, lo que evidencia la ausencia de una cobertura uniforme bajo esta modalidad.

Lo anterior evidencia que el Acuerdo Marco de Precios no asegura la disponibilidad uniforme de establecimientos físicos para todos los proveedores, lo que limita la posibilidad de garantizar a los beneficiarios un acceso efectivo a la dotación laboral. Además, debe considerarse que la Entidad no puede condicionar la adquisición a dicha modalidad, cuando el proveedor no la haya incluido en su oferta, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco.

En este contexto, la Entidad estima necesario adelantar un proceso de selección que exija como requisito la disponibilidad de establecimientos físicos, con el fin de asegurar que los funcionarios puedan seleccionar las prendas que mejor se ajusten a sus condiciones y preferencias, garantizando que la prestación laboral cumpla efectivamente la finalidad para la cual fue prevista por el legislador.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

Adicional a lo anterior, al diligenciar el simulador para la adquisición, la entidad verificó que es indispensable seleccionar el tipo de prendas que requiere adquirir:

Solicitud de cotización										
Segmento	2	Ley	Sin ley	Catálogo	Características Técnicas Uniformes	Lote / Región	7.Bogotá D.C.			
Tipo de entrega	Física	Modalidad de adquisición	Establecimiento	Limitación a MIPYME	NO	Presupuesto estimado (COP)	\$	700.000.000,00		
Productos										
Item	Código del producto	Nombre	Departamento	Municipio	Servicio de distribución	Talla no comercial	Tiene Logo	IVA	% IVA	Cantidad
1	S2-006	Camisa formal manga corta para caballero (Tipo dos)	7.Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	Zona Altiplano. Máximo 19,7%	NO	NO	SI	19,00%	100
2	S2-007	Corbata	7.Bogotá D.C.		Zona Altiplano. Máximo 19,7%				N/A	
3	S2-014	Camiseta tipo t-shirt estampada para caballero	7.Bogotá D.C.		Zona Altiplano. Máximo 19,7%				N/A	
4	S2-045	Buzo manga larga para dama cuello redondo	7.Bogotá D.C.		Zona Altiplano. Máximo 19,7%				N/A	
5	S2-008	Chaqueta casual o sport	7.Bogotá D.C.		Zona Altiplano. Máximo 19,7%				N/A	

Lo anterior, implica que la Entidad seleccione previamente las prendas para sus funcionarios, contrario a la intención de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual pretende que el funcionario de acuerdo con sus necesidades individuales, características físicas, tallaje, comodidad y condiciones particulares de desempeño, seleccione su propia ropa, pues de lo contrario, la Entidad tendría que definir anticipadamente las referencias, tipos y características de las prendas, restringiendo la posibilidad de que cada beneficiario seleccione aquellas que mejor respondan a sus necesidades.

2. Posible riesgo de detrimento patrimonial:

De acuerdo con la imagen anterior, para la adquisición de la dotación de vestuario la entidad obligatoriamente debe ingresar la cantidad de prendas que va a adquirir, para esto, la Entidad parte de una necesidad cierta según la cantidad de funcionarios que al momento de la estructuración del proceso cumplen con las características establecidas en la Ley para recibir su dotación de vestuario. Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Distrito requiere la dotación de vestuario para 824 funcionarios; en este sentido, ya que el propósito del presente proceso de selección es adquirir la dotación para las entregas que corresponden a los periodos de agosto y diciembre, la cantidad total de dotaciones que requiere la entidad es de 1648.

No obstante lo anterior, al momento de la entrega real de la dotación a los funcionarios, la cantidad es incierta, teniendo en cuenta que la población beneficiaria de la dotación se encuentra conformada por personal administrativo y docente sujeto a una dinámica permanente de movilidad y actualización derivada de ingresos, retiros, renunciaciones, traslados, encargos, vacancias temporales y definitivas, así como demás novedades administrativas que modifican continuamente el universo de beneficiarios. En consecuencia, se torna técnicamente inviable consolidar un listado definitivo de funcionarios beneficiarios de la dotación que permanezca invariable durante el tiempo requerido para surtir las etapas previas de producción contempladas en el Acuerdo Marco de Precios.

Esto, considerando que la Secretaría de Educación del Distrito presenta una particularidad institucional que limita la aplicación del Acuerdo Marco de Precios para Dotación Laboral, teniendo en cuenta que la población objeto del beneficio está conformada por funcionarios administrativos, docentes y directivos docentes, quienes desarrollan sus actividades en dependencias del nivel central, direcciones locales e instituciones educativas oficiales ubicadas en las distintas localidades del Distrito Capital. Esta diversidad funcional implica diferencias significativas en los entornos de trabajo, condiciones de desempeño, necesidades operativas y requerimientos de vestido y calzado de labor, lo que dificulta la definición de diseños, referencias, materiales y especificaciones uniformes que resulten adecuados para la totalidad de los beneficiarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

A esta heterogeneidad funcional se suma la dispersión geográfica de las sedes administrativas e instituciones educativas de la Secretaría, ubicadas en territorios con características ambientales, climáticas, topográficas y de accesibilidad diversas. Particularmente, existen establecimientos educativos localizados en zonas rurales del Distrito Capital, como la localidad de Sumapaz, donde las condiciones de temperatura, humedad, precipitación, desplazamiento y tipo de terreno difieren sustancialmente de las existentes en las zonas urbanas de la ciudad. En consecuencia, las necesidades de vestuario y calzado de un funcionario que desempeña labores administrativas en oficinas del nivel central no son equivalentes a las de un administrativo, docente o directivo docente que desarrolla sus funciones en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales o de difícil acceso.

En este contexto, la adopción de un esquema basado en la confección y suministro de prendas previamente definidas, como el previsto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-006-2025, obligaría a la SED a establecer especificaciones uniformes para una población altamente diversa, limitando la posibilidad de que los servidores accedan a prendas acordes con sus necesidades particulares de talla, contextura, actividad laboral, ubicación geográfica y condiciones reales de desempeño. Esta situación podría afectar el cumplimiento de la finalidad de la dotación laboral, generar bajos niveles de satisfacción entre los beneficiarios y dar lugar a requerimientos posteriores de ajustes, cambios o reposiciones.

Este escenario cobra mayor importancia cuando se trata de dotaciones correspondientes a períodos futuros. En estos casos, la definición anticipada de cantidad de prendas confeccionadas con tallas específicas para servidores determinados supone el riesgo de que, al momento de efectuarse la entrega, algunos de los funcionarios ya no conserven el derecho a la dotación laboral, bien sea por retiro del servicio, traslado, renuncia, ascenso que implique superar el límite salarial previsto en la ley para acceder a este beneficio, o por cualquier otra circunstancia o novedad administrativa que modifique su condición de beneficiario.

Como consecuencia, la Entidad podría encontrarse con prendas y calzado adquiridos y confeccionados para funcionarios que, al momento de la estructuración del proceso de selección, tenían derecho a la dotación, pero que, al momento de la entrega, ya no cumplen los requisitos para recibirla. Esta situación generaría dificultades para su aprovechamiento, debido a que las prendas fueron elaboradas con tallas específicas para destinatarios determinados, lo que representa un riesgo de afectación al patrimonio público, en la medida en que se habrían destinado recursos a bienes que no podrían cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridos, incurriendo en un posible detrimento patrimonial de la entidad, al adquirir bienes que finalmente no van a satisfacer la necesidad principal que es la entrega de dotación a sus funcionarios.

Por todo lo anterior, la Entidad requiere de un modelo de entrega de dotación de vestuario y calzado que minimice la configuración de los riesgos relacionados; en este sentido, considera viable la aplicación de un modelo de suministro mediante instrumentos canjeables ya que permite atender de manera flexible y oportuna las variaciones de personal que se presentan durante la ejecución contractual, garantizando que los servidores que adquieren el derecho a la dotación puedan acceder efectivamente al beneficio sin depender de procesos que requieran la elección y fabricación previa de prendas antes de su entrega efectiva. Este esquema, permite optimizar el uso de los recursos públicos al evitar la adquisición anticipada de bienes que podrían no corresponder a las necesidades reales de los beneficiarios al momento de la entrega.

Dicho mecanismo permite, además, que cada beneficiario seleccione directamente, dentro de una red de establecimientos autorizados, las prendas de vestir y el calzado que mejor se ajusten a sus características individuales, preferencias y condiciones específicas de trabajo, garantizando que la dotación cumpla efectivamente su propósito legal. Este esquema resulta especialmente adecuado para una entidad con la complejidad organizacional, funcional y territorial de la Secretaría de Educación del Distrito, en la medida en que reconoce la diversidad de su talento humano y optimiza la utilización de los recursos públicos destinados al cumplimiento de esta prestación laboral.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA
---	---

Finalmente, a continuación, se presenta un cuadro resumen con la comparación frente a la adquisición de la dotación de vestuario a través del Acuerdo Marco frente a otra modalidad de selección:

Tabla Características Comparativas con el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025

Aspecto	Acuerdo Marco de Precios (AMP)	Modalidad de Instrumentos canjeables requerida por la Entidad
Forma de adquisición	Compra directa de prendas y calzado en catálogo de la Tienda Virtual del vales, tarjetas) para redención en Estado Colombiano (TVEC).	Entrega de instrumentos canjeables (bonos, establecimientos de comercio.
Tallajes y referencias	Predeterminados o seleccionados virtualmente dentro de un catálogo estandarizado.	Ajuste individual en comercio físico, garantizando idoneidad y comodidad de cada beneficiario.
Flexibilidad frente a variaciones administrativas	Riesgo de sobrantes o prendas inutilizadas si cambian beneficiarios (retiros, traslados, nuevas vinculaciones).	Evita posible detrimento patrimonial: cada servidor adquiere su dotación en el momento de redención, ajustada a su necesidad real.

En ese orden de ideas, la inexistencia de un modelo uniforme de dotación que responda adecuadamente a las necesidades de la totalidad de los servidores públicos beneficiarios constituye una condición técnica adicional que evidencia la inconveniencia de acudir al Acuerdo Marco de Precios vigente y refuerza la necesidad de contratar un servicio de suministro, administración y operación de instrumentos canjeables que permita satisfacer de manera flexible, eficiente y oportuna la obligación legal de dotación laboral.

En contraste, la presente contratación exige que el contratista disponga de una red establecimientos de comercio ubicados en diferentes sectores de Bogotá D.C., lo que garantiza una mayor cobertura geográfica con acceso cercano y una oferta más amplia y diversa de prendas, diseños, referencias, marcas y tallas. De esta manera, los beneficiarios pueden acudir directamente a cualquiera de los establecimientos habilitados para conocer y seleccionar las prendas y el calzado que mejor se ajusten a sus necesidades, condiciones de trabajo, preferencias y características particulares, en concordancia con la inexistencia de un modelo estandarizado de dotación laboral para los funcionarios de la Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito desarrollará un proceso de selección que permita a los funcionarios escoger libremente sus prendas de vestir en diferentes establecimientos de comercio, y que además evite el riesgo de detrimento patrimonial al momento de la entrega real de la dotación.

9. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

Las condiciones y especificaciones técnicas, operativas, funcionales y de ejecución requeridas para la prestación del servicio de suministro, administración y operación de instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor para los servidores públicos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito que cumplan los requisitos legales para acceder a la dotación laboral, se encuentran definidas de manera integral en el documento denominado **“Anexo Técnico Instrumentos Canjeables Dotación Laboral DTH 2026”**, el cual hace parte integral del presente estudio previo y del proceso de selección. En consecuencia, los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a las especificaciones, condiciones, obligaciones, niveles de servicio, cobertura, requisitos operativos y demás aspectos técnicos allí establecidos, por cuanto el Anexo Técnico contiene el detalle de las características requeridas por la SED para la adecuada ejecución del objeto contractual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

10. CLASIFICACIÓN UNSPC

Los bienes y servicios que pretende adquirir la Secretaría de Educación del Distrito se encuentran identificados en los siguientes Códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	19 Trajes	04 Trajes para mujer	53101904
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	19 Trajes	02 Trajes para hombre	53101902
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	16 Camisas y blusas	04 Camisas o blusas para mujer	53101604
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	16 Camisas y blusas	02 Camisas para hombre	53101602
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	25 Accesorios de vestir	02 Corbatas o pañoletas o bufandas	53102502
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	16 Zapatos	01 Zapatos para hombre	53111601
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	16 Zapatos	02 Zapatos para mujer	53111602

Fuente: ANCP-CCE: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Concertar con el supervisor el cronograma de entregas y cumplir estrictamente las fechas máximas establecidas por la entidad.
2. Emitir, personalizar, administrar, entregar, y activar los instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor para los servidores públicos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito autorizados por la Entidad, dentro de las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y en la oferta presentada.
3. Entregar los instrumentos canjeables en medio físico en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede principal de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), al supervisor del contrato o al funcionario que este designe, de conformidad con el cronograma y las condiciones establecidas por la Entidad
4. Garantizar durante toda la ejecución contractual una red de establecimientos propios y/o aliados ubicados en Bogotá D.C., con cobertura suficiente para la atención de los beneficiarios, asegurando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

la disponibilidad permanente de los instrumentos canjeables para la adquisición de prendas de vestir y calzado de labor.

5. Permitir la redención de los instrumentos canjeables exclusivamente para la adquisición de prendas de vestir y calzado de labor. autorizados en el Anexo Técnico, implementando los controles operativos, tecnológicos y administrativos necesarios para impedir la compra de productos no permitidos por la SED.
6. Mantener durante toda la ejecución contractual la disponibilidad de inventario, variedad de diseños, estilos, materiales, colores y tallas comerciales y no comerciales, garantizando opciones para hombres y mujeres y la atención oportuna de solicitudes especiales de talla cuando se requiera.
7. Garantizar que las prendas de vestir y el calzado adquirido por los beneficiarios mediante la redención de los instrumentos canjeables sean nuevos, de primera calidad, aptos para uso laboral y cumplan con las condiciones de calidad, comodidad, funcionalidad, durabilidad e idoneidad.
8. Disponer y mantener operativos los mecanismos de atención presencial, telefónica y/o virtual requeridos para atender consultas, solicitudes, peticiones, quejas, reclamos, novedades, bloqueos, reposiciones y demás requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
9. Cumplir las actividades inherentes a la ejecución del contrato dentro de los plazos y condiciones mínimas de cumplimiento establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito, garantizando la oportunidad, continuidad, disponibilidad y calidad en la prestación del servicio. Para tal efecto, el contratista deberá observar, como mínimo, los plazos y condiciones que se relacionan a continuación:

Actividad	Plazo o condición mínima de cumplimiento
Entrega de los instrumentos canjeables, contados a partir de la solicitud formal de la Entidad.	Máximo diez (10) días hábiles.
Activación de los instrumentos canjeables una vez entregados.	Máximo veinticuatro (24) horas.
Reposición, reexpedición o reactivación de los instrumentos canjeables en los casos de pérdida, hurto, deterioro, error de personalización o cualquier otra situación que afecte su utilización por parte de los beneficiarios, contados a partir del reporte o aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Distrito.	Máximo cinco (5) días hábiles.
Mantener habilitada la totalidad de los establecimientos de la red reportada para la redención de los instrumentos canjeables.	Durante toda la ejecución del contrato.
Atender las solicitudes de prendas o calzado en tallas no comerciales.	Máximo quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud de la SED.
Emitir respuesta inicial a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS).	Máximo tres (3) días hábiles.
Dar solución definitiva a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS).	Máximo quince (15) días hábiles.
Emitir respuesta inicial a las solicitudes de garantía.	Máximo tres (3) días hábiles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

Actividad	Plazo o condición mínima de cumplimiento
Realizar el cambio o la reposición de los bienes objeto de garantía.	Máximo quince (15) días hábiles.
Presentar los informes periódicos de ejecución contractual.	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del período siguiente.
Entregar los reportes adicionales solicitados por el supervisor del contrato.	Máximo dos (2) días hábiles.
Actualizar la información de los beneficiarios y registrar las novedades reportadas por la Entidad.	Máximo dos (2) días hábiles.
Garantizar la atención de los beneficiarios en los establecimientos habilitados.	Durante el horario de atención de los establecimientos.
Mantener la cobertura mínima de establecimientos exigida en la ficha técnica.	Durante toda la ejecución del contrato.

10. Implementar y administrar un procedimiento de atención de garantías, cambios y reclamaciones respecto de las prendas de vestir y el calzado adquirido mediante los instrumentos canjeables, garantizando la reparación, ajuste, cambio o reposición de los productos que presenten defectos de calidad o fabricación, sin costo para la SED o los beneficiarios.
11. Registrar, actualizar y gestionar oportunamente las novedades de beneficiarios reportadas por la Secretaría de Educación del Distrito, incluyendo inclusiones, exclusiones, modificaciones de información y demás cambios que se presenten durante la ejecución contractual.
12. Presentar al supervisor del contrato los informes de emisión, entrega, activación, redención, saldos pendientes, ejecución contractual y demás reportes requeridos por la Entidad.
13. Suministrar al supervisor del contrato la información y los reportes estadísticos, operativos, financieros y de seguimiento que sean requeridos para verificar la adecuada ejecución contractual, dentro de los plazos establecidos por la Entidad.
14. Garantizar que los establecimientos habilitados para la redención de los instrumentos cuenten con personal suficiente para la atención de los beneficiarios, horarios adecuados de servicio, disponibilidad de probadores ~~cuando aplique~~ y procedimientos para cambios, garantías y atención de reclamaciones.
15. Adoptar las medidas de seguridad físicas, tecnológicas y administrativas necesarias para proteger los instrumentos canjeables, la información de los beneficiarios y las operaciones realizadas durante la ejecución contractual, evitando usos indebidos, fraudes o redenciones no autorizadas.
16. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, operativas, funcionales y de cobertura definidas en el documento "Anexo Técnico Instrumentos Canjeables Dotación Laboral DTH 2026", garantizando la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de la finalidad de la dotación laboral para los servidores públicos beneficiarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones generales del contratista serán las incorporadas en el “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”

13. OBLIGACIONES DE LA SED

Las obligaciones de la SED serán las incorporadas en el “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”

14. LICENCIAS O PERMISOS

Para la correcta ejecución del contrato se requieren licencias o permisos

Si ☐ NO ☒

¿Cuales?

15. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que supere el 31 de diciembre de 2026.

16. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., donde el contratista deberá garantizar la prestación integral del servicio de suministro, administración y operación de los instrumentos canjeables para la adquisición de vestido y calzado de labor, disponiendo durante toda la ejecución contractual de una red de establecimientos propios o aliados con cobertura suficiente y condiciones de fácil acceso para los beneficiarios en las diferentes zonas de la ciudad, así como los mecanismos operativos, logísticos y tecnológicos necesarios para asegurar la adecuada atención de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito y el cumplimiento de las obligaciones contractuales

17. VISITAS.

17.1. ¿Se requiere la programación de visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

Si ☐ No ☒

17.2. En el marco de la verificación y evaluación de las ofertas ¿se requiere visita de la SED para verificación de información a las instalaciones o sedes del Proponente o cualquier otro aspecto de las ofertas?

Si ☐ No ☒

18. ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS

La Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, realizó el análisis del sector y de costos correspondiente al objeto del presente proceso de contratación, mediante el cual evaluó las condiciones de oferta y demanda del mercado, así como la capacidad de los potenciales proponentes para atender la necesidad identificada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

Dicho análisis incluyó la revisión de procesos contractuales similares registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, con el fin de identificar prácticas del mercado, condiciones económicas y modalidades de contratación empleadas. Como resultado de este ejercicio, se determinó la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso.

Las condiciones del mercado y los elementos analizados se encuentran desarrollados de manera detallada en el documento denominado “**Estudio del Sector y de Costos**”, el cual hace parte integral de los presentes documentos previos

19. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO OFICIAL, FORMA DE PAGO Y RESPALDO PRESUPUESTAL.

19.1. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial corresponde a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745.781.880 M/CTE)**, Incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos que incurra el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor estimado del Contrato se encuentra definido en el acápite “Forma para calcular el presupuesto” del Análisis del Sector y de costos, el cual hace parte integral de los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente al proyectar su propuesta económica deberá tener en cuenta, cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

Así mismo, el proponente deberá estimar en su propuesta, el pago de las siguientes estampillas distritales:

- Estampilla Universidad Distrital, Acuerdo Distrital 696 de 2017: Equivalente al 1.1% del valor del pago.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Acuerdo Distrital 669 de 2017: Equivalente al 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.
- Estampilla Pro – Cultura de Bogotá, Acuerdo Distrital 187 de 2005: Equivalente al 0.5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones que establezca la Ley.

19.1.1. Presupuesto a monto agotable.

SI

☐

NO

☒

El presupuesto del presente proceso no se establece bajo la modalidad de monto agotable, toda vez que el valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica del proponente que resulte adjudicatario, de conformidad con el menor lance válido presentado durante la Subasta Inversa Electrónica, hasta el límite de las cantidades requeridas y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. En



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

consecuencia, el valor definitivo de adjudicación será determinado como resultado del mecanismo de puja y corresponderá a la oferta económica del proponente que obtenga el primer lugar de acuerdo con las reglas previstas para la subasta.

19.2. Análisis que soporta el presupuesto oficial

Para calcular el valor estimado del presente proceso de selección, la Secretaría de Educación del Distrito llevó a cabo un análisis económico basado en la información histórica de contratación de la Entidad, la proyección de beneficiarios para la vigencia 2026 y la actualización de precios mediante indexación económica. La metodología aplicada se fundamentó en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector y la determinación del presupuesto oficial.

Las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo se encuentran detallados en el acápite **“Forma para calcular el presupuesto”** del **“Análisis del Sector y de Costos”**, documento que hace parte integral de los documentos precontractuales.

19.3. Forma de pago

El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario, de conformidad con el menor lance válido efectuado durante la Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con las condiciones y cantidades establecidas en los documentos del proceso. Dicho valor incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, tales como emisión, personalización, distribución, activación, administración, soporte operativo, operación de la red de establecimientos, atención al usuario y demás actividades requeridas para la correcta prestación del servicio. La forma de pago se determinará con base en los valores unitarios y demás condiciones económicas ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por la Secretaría de Educación del Distrito.

Los valores unitarios estimados establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito corresponden al **VALOR NOMINAL O FACIAL** de cada instrumento canjeable, esto es, al monto que efectivamente podrá ser redimido por el beneficiario en prendas de vestir y calzado de labor en los establecimientos autorizados. En ese sentido, el instrumento canjeable para dotación laboral de **DAMA** tendrá un valor nominal de **\$447.630** y el instrumento canjeable para dotación laboral de **CABALLERO** un valor nominal de **\$464.340**. Estos valores permanecerán inalterados durante la ejecución del contrato y corresponderán al monto que podrá redimir cada beneficiario. En consecuencia, el resultado de la subasta inversa electrónica no modificará el valor nominal de los instrumentos; la puja recaerá exclusivamente sobre el valor que la Entidad reconocerá al contratista por cada instrumento emitido, de manera que el adjudicatario asumirá el descuento o mejora económica ofrecida, garantizando en todo caso que los beneficiarios reciban y rediman los instrumentos por su valor nominal.

La Secretaría de Educación del Distrito pagará al contratista mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con los instrumentos canjeables efectivamente emitidos, entregados, activados y redimidos por los beneficiarios previamente autorizados por el supervisor del contrato durante el respectivo período, hasta por el valor total del contrato.

Cada pago estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

Requisitos para el pago: Para el correspondiente pago, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Informe de actividades sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando la factura, el cual debe señalar como mínimo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

1. Relación de beneficiarios atendidos.
 2. Número de instrumentos canjeables emitidos.
 3. Número de instrumentos canjeables entregados y activados.
 4. Número de instrumentos canjeables redimidos.
 5. Valor ejecutado durante el período.
 6. Saldo pendiente de ejecución del contrato.
 7. Estado de redención de los instrumentos canjeables emitidos.
 8. Reporte de novedades presentadas y gestionadas.
- b. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con la normativa vigente.
- c. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en la normativa vigente, la cual debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes entregados o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato o el documento equivalente en el caso en que no se tenga la obligación de expedir factura electrónica.
- d. Los demás documentos requeridos por la Dirección Financiera de la SED.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3º. En el evento que el CONTRATISTA no cumpla con todos los requisitos para el pago, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla con la totalidad de estos, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARAGRAFO 4º. De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente

PARÁGRAFO 5º. En el evento en que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 6º. El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

PARÁGRAFO 7º. Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8º. Para la realización de los pagos se debe cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9º. En aplicación de la Ley 2024 de 2020 - “Ley de pagos a plazos justos” (Cuando aplique), del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Único Sectorial 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

19.4. Respaldo presupuestal.

Número de CDP: 1430

Fecha de expedición: AGOSTO 11 DE 2026

Rubro Presupuestal: O230117220120240169 Valor: \$697.655.417.

Compromiso que respalda: Administración y gestión del Talento Humano para garantizar el servicio educativo oficial de Bogotá D.C.

INVERSIÓN

☒

CÓDIGO BIPIN

2024110010169

FUNCIONAMIENTO

☐

Número de CDP: 1429

Fecha de expedición: AGOSTO 11 DE 2026

Rubro Presupuestal: - O2120201002082823103 - O2120201002082823213 - O2120201002082823303 - O2120201002082823401 - O2120201002082823804 - O2120201002092933001 - O2120201002092933003

Valor: \$131.553.230|

Compromiso que respalda: Vestidos de tejidos sintéticos para hombre. - Camisas de tejidos planos de fibras artificiales y sintéticas para hombre. - Vestidos de tejidos planos de fibras artificiales o sintéticas, para mujer. - Blusas y camisas de tejidos planos mezclados, para mujer. - Corbatas. - Calzado de cuero para hombre. - Calzado de cuero para mujer.

INVERSIÓN

☐

CÓDIGO BIPIN

N/A

FUNCIONAMIENTO

☒

20. REQUISITOS O CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE:

20.1. Criterios y Documentos Jurídicos habilitantes

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá los requisitos de carácter jurídico que deberán acreditar los interesados en participar en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

el presente proceso de contratación, con el fin de verificar su capacidad jurídica, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para contratar con el Estado.

Los criterios y documentos jurídicos habilitantes aplicables al presente proceso corresponderán a los contenidos en el acápite de criterios y requisitos jurídicos habilitantes del documento denominado; “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”

20.2. Criterios y Documentos Financieros Habilitantes

CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en el pliego de condiciones.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera y organizacional mínima exigida por la Secretaría de Educación del Distrito es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los **Artículos 2.2.1.1.1.5.1. y 2.2.1.1.1.5.2** del Decreto 1082 de 2015. Sin los párrafos transitorios.

Para todos los indicadores que miden la capacidad financiera, los valores o cifras de balance no podrán tener valores negativos tanto en proponente singulares como en integrantes de consorciados o en uniones temporales. Cualquier proponente, ya sea individual o parte de un consorcio o unión temporal, que presente indicadores financieros con valores negativos será evaluado como **NO CUMPLE**.

La SED realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes – RUP- expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada. La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de contratación con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, **Concepto C – 480 de 2021 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**. La SED, solo procederá a calcular los indicadores requeridos para proponente plural.

Con el fin de verificar los requisitos habilitantes en este proceso, el oferente deberá anexar en la plataforma del SECOP II el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, prevista en el **“CRONOGRAMA DEL PROCESO”**.

El RUP del proponente al momento del cierre del proceso deberá encontrarse vigente y en firme y en caso de renovación, el proponente deberá acreditar que solicitó su renovación oportunamente aportando el RUP con la respectiva anotación o el documento expedido por la cámara de comercio, en el cual la entidad pueda verificar el estado del trámite.

En el evento en que los proponentes no tengan antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de la última vigencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional se evaluarán con la información financiera de corte trimestral o con los estados financieros de apertura inscrita ante de la Cámara de Comercio y el Registro Único de Proponentes que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, sub numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Ahora, para los proponentes que sean sucursales de sociedad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

extranjera, se evaluará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del mismo artículo de la citada ley.

Si el proponente es plural, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Registro Único de Proponentes cumpliendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas sin sucursal en Colombia.

Cuando se trate de un proponente persona jurídica o natural extranjera que no tengan establecida sucursal o domicilio en Colombia, deberá diligenciar el FORMATO -INFORMACION FINANCIERA PROPONENTE EXTRANJERO. Dicho formato debe estar suscrito por el proponente y certificado por contador, auditor y/o revisor fiscal, si estuviere obligado cuando las normas del país que los regulan así lo exijan. Además de aportar los documentos allí relacionados.

Verificación capacidad financiera

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP o en la “Información Financiera y de Capacidad Organizacional Proponente Extranjero”, en lo relacionado con los indicadores del presente proceso de selección.

Indicadores capacidad financiera y organizacional a verificar.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera y organizacional del interesado:

Requisitos de Capacidad Financiera:

Los indicadores de capacidad financiera aplicables al proceso se encuentran definidos en el Anexo 1 del Estudio del sector y de Costos.

Nota 1: Para el cálculo del indicador Índice de Liquidez, en los casos en que su denominador sea cero (0), se tendrá en cuenta para la Evaluación Financiera, los criterios de infinito, indeterminado o no presenta información, los cuales formarán parte del análisis de requisitos habilitantes de la capacidad financiera, en tal caso se evaluará como CUMPLE.

Nota 2: Para el cálculo del indicador de Razón de Cobertura de intereses, en los casos en que su denominador sea cero (0), se tendrá en cuenta para la Evaluación Financiera, los criterios de infinito, indeterminado o no presenta información, los cuales formarán parte del análisis de requisitos habilitantes de la capacidad financiera, en tal caso se evaluará como **CUMPLE**; salvo que la Utilidad Operacional sea negativa, caso en el cual **NO CUMPLE** con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Nota 3: El proponente singular o integrante de consorcios o uniones temporales que al cierre de su ejercicio contable presente valores de capital de trabajo **negativos**, se evaluará como **NO CUMPLE**.

Requisitos de Capacidad Organizacional:

Los indicadores de capacidad organizacional aplicables al proceso se encuentran definidos en el Anexo 1 del Estudio del Sector y de Costos



Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales:

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, para la Verificación de la Capacidad Financiera y organizacional se aplicará el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal, contenidas en el RUP. Esta metodología es aplicable para los indicadores: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo.

La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

INDICADOR

$$= \frac{\sum (\text{Componente 1 del indicador}_1 * \%P_1) + (\text{Componente 1 del indicador}_2 * \%P_2) \dots (\text{Componente 1 del indicador}_i * \%P_n)}{\sum (\text{Componente del indicador}_1 * \%P_1) + (\text{Componente 2 del indicador}_2 * \%P_2) + (\text{Componente del indicador}_i * \%P_n)}$$

Donde:

Componente 1 del indicador_i: se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador

Componente 2 del indicador_i: se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador

$\%P_n$: Porcentaje de participación de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal

En lo que respecta al índice de Capital de trabajo, que proviene de valores absolutos, la metodología será la sumatoria simple de los componentes del indicador de cada integrante de la siguiente manera:

$$CTC = \sum (AC_1 + AC_2 + \dots AC_n) - \sum (PC_1 + PC_2 + \dots PC_n)$$

Nota 1. Para consorcio o unión temporal, el resultado de los indicadores deberá mostrarse con los mismos dígitos solicitados para cada requisito de la Verificación de Capacidad Financiera del Pliego de Condiciones. La aproximación al entero o fracción, según el caso, se debe realizar por exceso o por defecto, así, cuando la fracción sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto

Donde:

CTC Capital de Trabajo total del Consorcio o Unión Temporal

AC (1...n) Activo Corriente de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal

PC (1...n) Pasivo Corriente de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal

20.3. CRITERIOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

20.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA
--	---

El Proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.

20.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

- A. El Proponente deberá acreditar la experiencia con **MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados (iniciados y terminados) y registrados en el RUP.
- B. Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP y estar clasificados, como mínimo en el **Código UNSPSC 53111600** y en cualquiera de los Códigos UNSPSC 53101900 o 53101600 o 53102500, relacionados a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	19 Trajes	00	53101900
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	16 Camisas y blusas	00	53101600
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	25 Accesorios de vestir	00	53102500
Productos de Uso Final	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	16 Zapatos	00	53111600

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el **“Formato - Experiencia Habilitante del Proponente”**.

- C. La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al **100%** del valor del presupuesto oficial estimado, expresado en **SMMLV (425,94)**.

Para el caso de Proponentes Plurales, la experiencia deberá acreditarse en la misma proporción de la participación porcentual (%) de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Para el cálculo del valor de la experiencia se tomará: (i) el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma fecha de terminación, (ii) El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

Para el efecto, se utilizará el valor del Salaría Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional para el periodo que corresponda.



- D. Estar relacionados en el “**Formato - Experiencia Habilitante del Proponente**” con el número consecutivo del contrato. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el “**Formato - Experiencia Habilitante del Proponente**”. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.
- E. El objeto y/o las obligaciones de los contratos aportados deberán incluir actividades relacionadas con venta y/o suministro y/o comercialización y/o confección de vestuario y calzado.

Al menos **UNO (1) de los contratos** aportados deberá acreditar la ejecución de actividades asociadas con venta y/o comercialización y/o emisión y/o suministro y/o administración u operación de instrumentos canjeables de vestuario y calzado.

Tratándose de proponentes plurales, uno (1) de los integrantes deberá acreditar la experiencia específica relacionada con venta y/o comercialización y/o emisión y/o suministro y/o administración u operación de instrumentos canjeables de vestuario y calzado.

20.3.3. EXPERIENCIA MIPYME (Art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3° del Decreto 1860 de 2021).

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de **MIPYME** con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta **UNA (1) CERTIFICACIÓN** de contrato “**adicional**” al máximo requerido para los demás proponentes.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial **MIPYME** solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de **MIPYME** y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Sin perjuicio de los criterios diferenciales las **MIPYMES** deberán cumplir con lo exigido en los literales B, C, D y E del numeral.

20.3.4. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Arts. 2.2.1.2.4.2.7., 2.2.1.2.4.2.7.1. y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Art. 1° del Decreto 0287 de 2026).

Tratándose de Proponentes que acrediten la condición o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta **UNA (1) CERTIFICACIÓN** de contrato “**adicional**” al máximo requerido para los demás proponentes.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Artículo 1° del Decreto 0287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

También podrá acreditar experiencia de contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.



NOTA 1: Sin perjuicio de los criterios diferenciales como los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deberán cumplir con lo exigido en los literales B, C, D y E del numeral.

NOTA 2: Los anteriores criterios diferenciales son compatibles, sin embargo, si el proponente acredita más de una condición diferencial, solo podrá aplicarse un único criterio de estos para acreditar la experiencia.

20.3.5. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. La Entidad únicamente exigirá para la verificación de la experiencia los contratos celebrados, ejecutados y terminados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- C. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.
- D. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

20.3.6. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno, o algunos, de los documentos señalados en la sección 20.3.7. del presente estudio previo.:



- A. Contratante.
- B. Objeto del Contrato.
- C. Principales actividades ejecutadas.
- D. El alcance del objeto y/u obligaciones relacionadas con el objeto y/u obligaciones a contratar.
- E. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 20.3.7. de forma expresa así se determine.
- F. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- G. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 20.3.7. de forma expresa así se determine.
- H. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- I. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- J. El porcentaje de participación del integrante del Contratista Plural.

20.3.7. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- A. Acta de liquidación.
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra, bienes y/o servicios contratados, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.



- F. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

20.3.8. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal y del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:
 - a) Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
 - b) Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

20.3.9. ACREDITACIÓN DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA REDENCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CANJEABLES

El contratista deberá contar con una red mínima de cinco (5) establecimientos comerciales propios o aliados ubicados en Bogotá D.C., los cuales deberán encontrarse estratégicamente distribuidos en diferentes zonas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

de la ciudad garantizando cobertura geográfica suficiente y condiciones de fácil acceso para los beneficiarios. En todo caso, la distribución de los establecimientos deberá permitir una atención oportuna y equitativa a los servidores públicos, con cobertura de las zonas norte, sur, centro, oriente y occidente de la ciudad, así como su cercanía a corredores viales principales y sistemas de transporte público, con el fin de facilitar el proceso de redención de la dotación y evitar desplazamientos excesivos por parte de los beneficiarios. En todo caso, la red de establecimientos deberá mantenerse durante toda la ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

Para el efecto, el Proponente, a través de su representante legal, deberá diligenciar y firmar el “**Formato – Red de Establecimientos para Redención de Instrumentos Canjeables**”, indicando los establecimientos de comercio propios y/o aliados en los cuales los beneficiarios podrán redimir los instrumentos canjeables objeto del presente proceso. La información suministrada deberá incluir como mínimo:

- Nombre del establecimiento.
- Dirección, localidad y ciudad.
- Categoría de productos ofrecidos (vestuario y/o calzado).
- Identificación de la calidad en que dispone del establecimiento: propio o aliado.

Para acreditar la disponibilidad de los establecimientos relacionados en el formato, el Proponente deberá aportar los documentos que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la relación con cada establecimiento, así:

- Establecimientos propios:** deberá aportar el correspondiente **Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio**, o el **Registro Mercantil**, según corresponda, en el cual se encuentre debidamente registrado e identificado el establecimiento de comercio relacionado en el formato. La información contenida en dichos documentos deberá permitir verificar la existencia y titularidad del establecimiento reportado.
- Establecimientos aliados:** deberá aportar los **contratos, acuerdos, convenios, alianzas comerciales o demás instrumentos jurídicos** suscritos con el respectivo establecimiento de comercio o titular del mismo, que permitan acreditar de manera suficiente la existencia de la relación comercial y la disponibilidad del establecimiento para la redención de los instrumentos canjeables objeto del presente proceso. Dichos instrumentos deberán acreditar que la disponibilidad de los establecimientos se mantendrá **durante toda la ejecución del contrato y por el término del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**.

En todo caso, los Proponentes podrán ofrecer una cantidad superior de establecimientos a los mínimos exigidos por la SED, con el propósito de ampliar la cobertura, facilitar el acceso de los beneficiarios, optimizar el proceso de redención y mejorar la oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio durante la ejecución contractual.

La Entidad podrá verificar, en cualquier momento, la información suministrada por el Proponente y solicitar los soportes que considere necesarios para acreditar la existencia, disponibilidad y operatividad de la red de establecimientos reportada, así como la vigencia de las relaciones jurídicas o comerciales que soportan los establecimientos aliados.

20.3.10. OFRECIMIENTO TÉCNICO

El proponente con la presentación y firma del “**Formato - Carta de Presentación de la Oferta**” declara su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar y ejecutar en forma obligatoria la totalidad de las actividades, aspectos técnicos y ambientales descritos en el “**Anexo Técnico Instrumentos Canjeables**”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

Dotación Laboral DTH 2026” y demás documentos que complementan e integran el estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas que rigen la naturaleza y tipología contractual, y de los bienes y servicios objeto del contrato.

21. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE – FACTORES DE PONDERACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa procede para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En esta modalidad, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, el criterio para determinar la oferta más favorable corresponde al **menor precio** obtenido como resultado de la puja dinámica efectuada por los oferentes durante el evento de Subasta Inversa Electrónica, por cuanto la comparación de las ofertas recae exclusivamente sobre el factor económico, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

21.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica indicando el valor unitario ofertado para cada uno de los ítems objeto del proceso, correspondientes al instrumento canjeable para la dotación laboral dama y al instrumento canjeable para la dotación laboral caballero, sin superar los valores unitarios máximos establecidos por la Entidad.

Para efectos del desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica, el precio de arranque y los lances se determinarán con base en el valor total de la menor oferta presentada por los proponentes, la cual constituirá el valor de referencia para iniciar la puja.

Los valores unitarios estimados establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito corresponden AL **VALOR NOMINAL O FACIAL** de cada instrumento canjeable, esto es, al monto que efectivamente podrá ser redimido por el beneficiario en prendas de vestir y calzado de labor en los establecimientos autorizados. En ese sentido, el instrumento canjeable para dotación laboral de **DAMA** tendrá un valor nominal de **\$447.630** y el instrumento canjeable para dotación laboral de **CABALLERO** un valor nominal de **\$464.340**. Estos valores permanecerán inalterados durante la ejecución del contrato y corresponderán al monto que podrá redimir cada beneficiario. En consecuencia, el resultado de la subasta inversa electrónica no modificará el valor nominal de los instrumentos; la puja recaerá exclusivamente sobre el valor que la Entidad reconocerá al contratista por cada instrumento emitido, de manera que el adjudicatario asumirá el descuento o mejora económica ofrecida, garantizando en todo caso que los beneficiarios reciban y rediman los instrumentos por su valor nominal.

El margen mínimo de mejora de la oferta será del **2%**. Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al mejor lance realizado. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario, de conformidad con el menor lance válido efectuado durante la Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con las condiciones y cantidades establecidas en los documentos del proceso.

La adjudicación se realizará al oferente que haya presentado el lance más bajo válido. El oferente que resulte adjudicatario debe aplicar el margen de mejora de manera uniforme a todos los ítems (cuando los hubiere) reflejándolo en el valor unitario sin IVA, al momento de ajustar su propuesta económica final de precios, entendiendo el margen de mejora como la diferencia entre el precio inicial propuesto por el oferente adjudicatario y el valor de su último lance válido, con el fin de determinar el precio final de compra por parte de la SED.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

Si de acuerdo con el informe arrojado por la plataforma, el oferente al aplicar dicho margen de mejora no logra el ajuste de su oferta según el valor del mejor lance realizado, deberá aplicar el porcentaje necesario al ítem, con el fin de lograr dicho resultado.

En la ejecución del contrato, el proveedor adjudicado realizará el cobro de cada instrumento canjeable al valor resultado de la subasta, sin embargo, el valor de cada instrumento deberá permanecer igual para que el funcionario lo pueda redimir, es decir, para dotación laboral de **DAMA** tendrá un valor nominal de **\$447.630** y el instrumento canjeable para dotación laboral de **CABALLERO** un valor nominal de **\$464.340**

El Comité Técnico Económico Evaluador revisará la propuesta económica ajustada y comunicará al oferente adjudicatario si esta se encuentra de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, sin que ello implique aceptación de la oferta.

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, que se comunicará a todos los proponentes a través de la plataforma SECOP II.

NOTA 1: Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

NOTA 2: Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO; por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta, en el momento de la elaboración de estos, los posibles incrementos.

Los proponentes no podrán superar, en ningún caso, el presupuesto oficial ni los precios unitarios techo, so pena de ser RECHAZADA ECONÓMICAMENTE la propuesta.

NOTA 3: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente al proyectar su propuesta económica deberá tener en cuenta, cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

NOTA 4: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones que establezca la Ley.

21.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Para efectos de determinar la oferta más favorable para la Secretaría de Educación del Distrito, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, los pliegos de condiciones establecerán el procedimiento, la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora aplicable durante el evento.

22. ANÁLISIS DE RIESGOS

La distribución de los riesgos en la contratación estatal, regulada por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Artículo 2.2.1.1.6.3 y numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.1 Decreto 1082 del 2015, que indica que en los estudios previos deben incorporarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

El análisis y estimación de los riesgos se realizó atendiendo a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del “Manual para la identificación y cobertura del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

Riesgo". Para el efecto, el análisis de riesgo se encuentra contenido en el "Anexo - Matriz de Riesgos" que hace parte integral de este estudio previo.

En el análisis general, la ejecución del contrato presenta riesgos asociados principalmente a la adecuada operación de los instrumentos canjeables, la disponibilidad y cobertura de la red de establecimientos habilitados para la redención, la oportunidad en la emisión, entrega y activación de los instrumentos, así como la calidad y disponibilidad de las prendas de vestir y del calzado de labor requeridos por los beneficiarios. De igual manera, pueden presentarse riesgos derivados de fallas operativas, tecnológicas o administrativas que afecten la redención de los instrumentos canjeables, errores en la administración de la información de los beneficiarios, demoras en la atención de novedades, cambios o garantías, así como situaciones que impacten la continuidad del servicio o la adecuada atención de los servidores públicos con derecho a la dotación laboral.

No obstante, dichos riesgos son previsibles, identificables y administrables mediante la definición de especificaciones técnicas claras, la exigencia de una capacidad operativa suficiente por parte del contratista, mecanismos de seguimiento y control contractual, así como la obligación de mantener una red de establecimientos idónea y disponible durante toda la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera que los riesgos asociados al proceso son mitigables y no afectan la viabilidad técnica, jurídica, financiera ni operativa de la contratación requerida para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de suministro de la dotación laboral a los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito.

23. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO en favor de **BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, la(s) garantía(s) para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, la(s) cual(es) podrá(n) consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los términos señalados en el cronograma y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La(s) garantía(s) deberá(n) cubrir los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO , identificada con el NIT 899.999.061-9 - Avenida El Dorado # 66-63, Teléfono 3241000.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso debe amparar hasta la liquidación del Contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

Característica	Condición
	cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista. - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la vigencia mínima de estas hasta la liquidación del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º:** Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º:** El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 4º:** Si el contrato se suscribe con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías, éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º.** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

24. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al **UNO POR CIENTO (1%)** por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARAGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARAGRAFO 2º:** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.



25. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este **CONTRATO** o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la **SED**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes, sin que ello impida que **LA SECRETARÍA** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que **LA SECRETARÍA** descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la **SUPERVISIÓN** y/o la **INTERVENTORIA** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA**.

26. CADUCIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren de manera concurrente los siguientes presupuestos(I) La existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; (II) Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; y (III) Que el mismo evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: (I) La terminación anticipada del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**; (II) La orden de liquidación del contrato en el estado en que se encuentre; (III) La exigibilidad de las garantías constituidas, por la configuración del siniestro derivado del incumplimiento; (IV) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar; y (V) La configuración de la inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, en los términos previstos en la ley. **PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la declaratoria de caducidad procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley. **PARÁGRAFO 2º.** La facultad de declarar la caducidad solo podrá ejercerse por la Secretaría de Educación del Distrito por las causales y bajo los requisitos establecidos en la ley, y únicamente durante el plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término originalmente pactado y sus eventuales adiciones.

27. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus estipulaciones, y tales diferencias puedan conducir a la paralización del contrato o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contractual, la Secretaría de Educación del Distrito, en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, procederá a interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de controversia mediante acto administrativo debidamente motivado. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia



del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 1º:** De conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de interpretación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

28. MODIFICACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato, y con el fin de evitar su paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con su objeto, resulte necesario introducir variaciones al mismo y no se logre acuerdo previo entre las partes, la Secretaría de Educación del Distrito podrá modificarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según corresponda, y deberá estar debidamente justificada en razones de interés general y necesidad del servicio. **PARÁGRAFO 1º.** Cuando las modificaciones introducidas alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá manifestar su decisión de no continuar con la ejecución. En tal evento, la Entidad ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de modificación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

29. TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo impongan.
- Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, cuando se trate de persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA.
- Por cesación de pagos, apertura de concurso de acreedores o por embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2014 de 2019, una vez quede en firme la sentencia judicial que determine la comisión, por parte del **CONTRATISTA**, de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos previstos en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de terminación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

30. ACUERDOS COMERCIALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo señalado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN - versión actualizada CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a verificar el Anexo 3 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal, como una guía para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y; (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial, y determinó que los siguientes acuerdos comerciales son aplicables a la presente contratación:

PAÍS- ACUERDO COMERCIAL VIGENTE		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina -Decisión 439/98		SI	N/A*	NO	SI

* La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

31. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO.

31.1. Supervisión.

Requiere supervisor

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

Se requiere apoyo a la supervisión

☐

El control a la ejecución o supervisión del contrato será ejercido por el **DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO**, por quien haga sus veces o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

31.2. Interventoría.

Requiere interventoría técnica

SI

☐

NO

☒

Requiere interventoría integral

SI

☐

NO

☒

Justificación:

32. LIQUIDACION.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones post contractuales que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

33. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se obliga a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

34. CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

35. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 366 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica del Distrito.

36. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos y colaboradores que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la Ley y el Reglamento.

37. INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

El Proceso de selección **NO** es susceptible de ser limitado a MiPymes, pues su presupuesto es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

SI ☐ NO ☒

38. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 643 de 2025)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 643 de 2025:

SI ☐ NO ☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente **NO ES** viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 643 de 2025, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación del Distrito considera que el presente proceso de contratación se encuentra exceptuado de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en dicho Decreto, por cuanto corresponde a la contratación de un servicio de suministro, administración y operación de instrumentos canjeables para la adquisición de vestido y calzado de labor, cuya ejecución se desarrolla a través de la infraestructura tecnológica, administrativa, logística y comercial propia del contratista y de su red de establecimientos aliados, sin requerir la vinculación o destinación de personal específico para la ejecución del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA

En efecto, las actividades relacionadas con la emisión, administración, activación, control y redención de los instrumentos canjeables hacen parte de la operación ordinaria del futuro contratista y no implican la conformación de equipos de trabajo dedicados a la prestación de servicios en las instalaciones de la SED ni la contratación de recurso humano adicional para atender las obligaciones contractuales.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la excepción prevista para las tipologías contractuales de suministro y aquellas que por su naturaleza no requieren personal para su ejecución, no resulta procedente la aplicación de las medidas afirmativas reguladas en el Decreto Distrital 643 de 2025 para el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Talento Humano para promover la participación de las mujeres en los próximos procesos de selección para la contratación de este mismo objeto ha dispuesto la implementación de las siguientes medidas afirmativas, de requerirse servicios y consecuencia de ello la contratación de personal, la inclusión mínima del 50% de mujeres para la ejecución del contrato.

39. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -DECRETO 287 DE 2026

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé establecer condiciones especiales de ejecución conforme a los criterios definidos en el Decreto 287 de 2026:

SI ____ NO X

Según la naturaleza del presente proceso, cuyo objeto consiste en Prestar el servicio de suministro, administración y operación de instrumentos canjeables destinados a la adquisición de vestido y calzado de labor para los servidores públicos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito que cumplan los requisitos legales para acceder a la dotación laboral mediante la modalidad de subasta inversa electrónica, y evaluadas las condiciones de ejecución del contrato, el área gestora requirente considera que la inclusión de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad —ya sea por subcontratación inclusiva o por integración del equipo de trabajo— no resulta procedente en este caso, por cuanto la ejecución no requiere conformación de equipo de trabajo ni subcontratación de servicios adicionales, limitándose a la entrega de bienes bajo condiciones técnicas predefinidas. En consecuencia, se justifica la no inclusión de dichas condiciones conforme a lo previsto en el literal D del Decreto 287 de 2026.

40. CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

41. DOCUMENTOS ANEXOS PARA RADICACION DEL PROCESO.

- Estudio_Sector_Costos_Instrumentos_Canjeables_Dotacion_Laboral_DTH_2026
- Anexos_Calculo_Presupuesto_Instrumentos_Canjeables_Dotacion_Laboral_DTH_2026
- Anexo de Matriz Riesgos_Instrumentos_Canjeables_Dotacion_Laboral_DTH_2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y
MENOR CUANTÍA**

- Anexo_Tecnico_Instrumentos_Canjeables_Dotacion_Laboral_DTH_2026
- Anexo_X_Definiciones
- Formato Oferta_Economica SECOP II_Instrumentos_Canjeables_Dotacion_Laboral_DTH_2026
- Formato_X_Carta_Presentacion_Oferta
- Formato_X_Experiencia_Habilitante_Proponente_DTH
- CDP's.

FIRMAS AUTORIZADAS

NOMBRE: **LESNEY JESÚS CASTAÑEDA VALENCIA**

Cargo: Director de Talento Humano

Revisó: Johan Alberto Rodríguez Hernández / Abogado Contratista DTH

Elaboró: Johan Alberto Rodríguez Hernández / Abogado Contratista DTH

Edgar Eduardo Díaz Rodríguez / Profesional Especializado DTH

NOTA DE INTERVINIENTES: Los servidores públicos y/o contratistas que intervienen en la elaboración y/o revisión de los estudios y documentos previos del presente proceso de selección declaran, bajo la gravedad de juramento, que **no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses particulares**, ya sea de manera directa o indirecta, que les impida participar en la estructuración, evaluación o en cualquier otra actuación relacionada con el proceso, ni que comprometa su integridad, legalidad o transparencia.